



**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.884 ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE GASTO ELECTORAL
EN LO RELATIVO A PAGO DE
PENSIONES ALIMENTICIAS MOROSAS**

Considerando:

1.- La decisión del Congreso Nacional de permitir ya en tres oportunidades el retiro del 10 por ciento de los fondos previsionales y que, en el caso de los deudores morosos de alimentos, estos dineros se utilizaran para pagar parte o la totalidad de estas deudas, se debe entender en el contexto de las dificultades económicas que la pandemia del Covid causó en la gran mayoría de los hogares de nuestro país, habitualmente encabezados por una mujer sola.

2.- Sin embargo, la detección de un porcentaje muy alto de deudores (84 por ciento, 90 por ciento de ellos hombres, que afecta a 72 mil menores de edad, según datos del Ministerio de Desarrollo Social) debe llevarnos a buscar soluciones permanentes para este problema que trasciendan a este período excepcional, y a partir en especial de las modificaciones hechas a la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias -modificada por la Ley N° 19.741- hemos detectado que existen otros ingresos que, pudiendo servir para cumplir los compromisos que se tienen con los hijos, no están siendo empleados en la actualidad.

3.- Ya existe la obligación legal de retención de las remuneraciones de los alimentantes, pero no se contemplan otras formas de ingresos de las personas, lo que debe ser resuelto con inteligencia y conocimiento de la realidad porque el alto porcentaje de deudores demuestra un empeño consistente y mayoritario por eludir de todas las formas posibles estas obligaciones.

4.- A propósito de la situación personal del candidato presidencial Franco Parisi y de otros casos que han venido siendo recogidos, podemos constatar que, además de las remuneraciones, hay otras fuentes de ingresos personales que no están siendo considerados por la legislación. Entre estas se encuentran, por ejemplo, la devolución del gasto electoral realizado por los candidatos a cargos de elección popular -que no se circunscriben solamente a los postulantes a la Presidencia de la República-, y que tienen especial gravedad porque se trata de personas que buscan ocupar cargos de responsabilidad pública, siendo que hay casos en que no se ha actuado con la debida responsabilidad en el ámbito privado.

5.- Es importante destacar que la legislación sobre esta materia ha ido avanzando como respuesta al anhelo de miles de familias que, privadas de la ayuda que le





corresponde al padre o madre que ha abandonado el hogar, han estado reclamando el respeto de sus derechos, al mismo tiempo que se han ido conociendo diversas formas de eludir estas responsabilidades, como ha ocurrido de hecho con la retención de las remuneraciones y del 10 por ciento de los fondos previsionales que se han podido retirar durante la emergencia sanitaria derivada del Covid, y anteriormente con la introducción del principio de corresponsabilidad parental en la Ley N° 20.680 del año 2013.

Hay que destacar en particular que las soluciones han sido propuestas en forma paralela al esfuerzo por promover la transparencia y la probidad en el ejercicio de las funciones públicas, por lo que resulta natural que se genere una vinculación entre ambas materias como ocurre de hecho en la situación de los candidatos a cargos de elección popular que mantienen deudas de alimentos con sus hijos.

En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en el siguiente:

**PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LEY N° 19.884 ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE GASTO ELECTORAL EN LO RELATIVO A
PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS MOROSAD**

Artículo Único.- Agregar como inciso segundo nuevo del Artículo 13° de la Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral el siguiente texto:

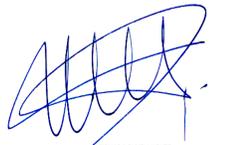
“En el caso de los candidatos a cualquier cargo de elección popular que tengan derecho a recibir dineros fiscales por concepto de reembolso de gastos electorales, el Servicio Electoral deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de los candidatos electos, al Poder Judicial de las sumas correspondientes para cada candidato, antes de hacer cualquier pago, para que se determine si los candidatos adeudan pensiones alimenticias. En caso de existir deudas, el respectivo juez de familia deberá decretar que se utilice parte o la totalidad de estos dineros para la cancelación de las eventuales deudas existentes al momento del reembolso de los gastos electorales.”

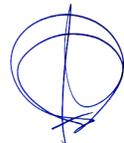
JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MATTA A.

